



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO FAGECA

**1881** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización del PUNTO RECARGA COCHES ELÉCTRICOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE FACHECA

Artículo 1º.- Fundamento. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Facheca establece el precio público por el suministro de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en estaciones de recarga municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto. Es objeto de la presente ordenanza es establecer el precio público por el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Facheca, a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales habilitados para tal fin. Así como las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinado a tal fin.

Artículo 3º.- Normas de Uso. El uso del punto de recarga estará regulado por la presente ordenanza y se realizará a través de las aplicaciones para móvil, tableta y demás dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que



regule el uso del punto de recarga provisto por la empresa adjudicataria de gestión de suministro eléctrico del punto de recarga. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos y en la App de la empresa de gestión de suministro eléctrico. Las plazas disponibles para la realización de las recargas de los vehículos serán utilizadas única y exclusivamente para este uso. El vehículo, una vez realizado el servicio de recarga, no podrá permanecer estacionado en la plaza de aparcamiento habilitada para ello, debiendo ser retirado y dejar el punto de recarga libre para el próximo usuario. El uso indebido de las plazas puede ser motivo de sanción. La persona usuaria se compromete a hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. En caso de que la persona usuaria no haga un uso correcto, el Ayuntamiento de Facheca se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra la persona usuaria ante este uso indebido de la instalación, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación, la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado este uso indebido. El Ayuntamiento de Facheca no se hará responsable de ninguna causa ajena que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 4º.- Obligados al Pago. Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App de la empresa adjudicataria de la gestión del punto de recarga.

Artículo 5º.- Cuantía.

Las tarifas establecidas para cada estación de recarga será:

-Tarifa para suministros de potencia nominal  $\leq 22$  kW por toma.

Modo 3: 0,32 €/kWh para todos kWh recargados adicionalmente 0,10 €/minuto a partir del minuto 90.

Artículo 6º.- Normas de Gestión de Cobro. Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto Web como App de la empresa de gestión de suministro de energía eléctrica, identificándose y utilizando la pasarela de pago del Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal. La pasarela de pago será el único medio autorizado para realizar el pago de la carga. El ayuntamiento, no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre la App utilizada por el usuario y el propio usuario.



DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.